



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20600383851, con domicilio en calle Bolívar N° 472, oficina 304, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderada la señora Johanna Andreina Bencomo Gonzáles, identificada con C.E. N° 001294996, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 13425149 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 07 de marzo de 2018 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4 482 597.63 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos noventa y siete con 63/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2018 a diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 277-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de julio de 2018, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 13 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

JOHANNA A. BENCOMO G.
GERENTE GENERAL
CAMINO RESOURCES S.A.C.



ANEXO I
CAMINO RESOURCES S.A.C.
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN PARA EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2018
"Proyecto Chapito"
 (Expresado en Dólares Americanos)

CODIGOPE	ACTIVIDADES	2018						TOTAL
		AGOS	SET	OCT	NOV	DIC		
II. SERVICIOS								
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera								
01.01.001	* Topográficos y geodésicos.	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00	0.00	3,000.00	
01.01.002	* Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	2,500.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	6,000.00	
01.01.003	* Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	86,400.00	86,400.00	108,000.00	21,600.00	720,000.00	1,022,400.00	
01.01.004	* Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	648,000.00	648,000.00	648,000.00	810,000.00	162,000.00	2,916,000.00	
01.01.005	* Servicios aerotopográficos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.01.006	* Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.01.007	* Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	17,680.00	17,680.00	17,680.00	17,680.00	17,680.00	88,400.00	
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera								
01.02.001	* Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	4,576.40	4,576.40	4,595.00	4,696.40	5,376.40	23,820.60	
01.02.002	* Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	42,300.15	50,938.08	51,320.62	55,008.08	53,440.15	253,007.08	
01.02.003	* Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	773.99	773.99	773.99	773.99	773.99	3,869.95	
01.02.004	* Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	1,500.00	1,500.00	1,800.00	1,500.00	2,000.00	8,300.00	
01.02.005	* Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración .	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	35,000.00	
01.02.006	* Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	25,000.00	
01.02.007	* Servicios médicos y hospitalarios	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	
01.02.008	* Servicios relacionados con la protección ambiental.	6,000.00	8,000.00	6,000.00	8,000.00	12,000.00	40,000.00	
01.02.009	* Servicios de sistemas e informática.	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	
01.02.010	* Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	12,500.00	
01.02.011	* Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	0.00	6,000.00	
01.02.012	* Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.02.013	* Servicios de seguros.	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	11,500.00	
01.02.014	* Servicios de rescate, auxilio.	800.00	500.00	500.00	500.00	500.00	2,800.00	
TOTAL INVERSIONES		833,830.54	843,168.47	861,969.61	948,058.47	995,570.54	4,482,587.63	



ANEXO II

10

NORMAS LEGALES

Jueves 26 de Julio de 2018 / **El Peruano**

son publicados en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1672872-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 374-2015-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 276-2018-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2018

VISTOS: La Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto "Pachapaqui" celebrado entre la empresa ICM PACHAPAQUI S.A.C. con el Estado Peruano; el Informe N° 919-2018-MEM-DGM/DPM, elaborado por la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 567-2018/MEM-OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dispone que la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste debe presentar al Sector correspondiente la sustentación para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el referido Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 2 de junio de 2015, ICM PACHAPAQUI S.A.C. celebró en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado Peruano por el proyecto denominado "Pachapaqui" para efecto de acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2015-MEM/DM, de fecha 13 de agosto de 2015, se aprueba a ICM PACHAPAQUI S.A.C. como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y, se establecieron los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 26 de junio de 2017, ICM PACHAPAQUI S.A.C. solicitó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda de Modificación al Contrato de Inversión con la finalidad de reducir el monto de la inversión de

US\$ 104 584 760,00 (Ciento Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Dólares Norteamericanos) a US\$ 103 036,453,00 (Ciento Tres Millones Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil y 00/100 Dólares Norteamericanos); igualmente ampliar el plazo de ejecución de la inversión desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se reduce el monto de la inversión comprometida por un monto total de US\$ 102 712 936,00 (Ciento dos millones setecientos doce mil novecientos treinta y seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de seis (06) años, siete (07) meses y dieciséis (16) días, contado desde el 15 de mayo de 2014, conforme a lo sustentado en el Informe N° 919-2018-MEM-DGM/DPM de la Dirección General de Minería y en el Informe Legal N° 117-2017/DSI e Informe Técnico 165-2017-DSI ambos de la Dirección de Servicio del Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el nuevo plazo de ejecución de la inversión, a ser realizada por ICM PACHAPAQUI S.A.C.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 374-2015-MEM/DM, de fecha 13 de agosto de 2015, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión, según el Contrato de Inversión a cargo de ICM PACHAPAQUI S.A.C. asciende a US\$ 102 712 936,00 (Ciento dos millones setecientos doce mil novecientos treinta y seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de seis (6) años, siete (7) meses y dieciséis (16) días, contado desde el 15 de mayo de 2014."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
 Ministro de Energía y Minas

1673560-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CAMINO RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 277-2018-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 817-2018-MEM-DGM-DNM de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 665-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas

e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se aprueba por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escrito con registro N° 2792942, del 7 de marzo de 2018, CAMINO RESOURCES S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 064-2018-EF/15.01, del 19 de junio de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 179-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 6 de junio de 2018, a través del cual dicha Dirección señala que no presenta observaciones a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa CAMINO RESOURCES S.A.C. y remitida por el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 083-2018-MEM/VMM, del 16 de mayo de 2018, señalando que la lista presentada coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministerio de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del

Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CAMINO RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
CAMINO RESOURCES S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.

• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y conra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1673557-1

Modifican la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0136-2018-MEM/DGE

Lima, 25 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2005-DGE, publicada el 03 de marzo de 2005, se aprobó la Norma Técnica para la coordinación de la operación en tiempo Real de los sistemas interconectados, con el objeto de establecer los criterios, procedimientos y obligaciones de los Agentes del Sistema y del COES para el cumplimiento de sus funciones como Coordinador de la Operación del SEIN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2018-EM publicado el 23 de julio de 2017, se aprueba el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, y se deroga el Decreto Supremo N° 050-2012-EM que establecía el mecanismo de emergencia para el suministro de gas natural;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que se considera Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, declarada la Emergencia y activado el Mecanismo de Racionamiento, se debe realizar las asignaciones de volúmenes de gas natural, en orden de prioridad y prorrateo, correspondiendo al mercado de generación eléctrica el tercer orden de prioridad; agregándose que el Productor asigna los volúmenes de Gas Natural a cada Generador Eléctrico, conforme a lo que disponga el COES en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados;

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, a los cambios normativos efectuados mediante Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

De conformidad con la atribución a que se refiere el inciso u) del Artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y la Resolución Ministerial N° 184-2018-MEM/DM, la cual establece la

ANEXO III
CAMINO RESOURCES S.A.C.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has	Oficina Registral
1	CHAPITO 2	010284104	11750292	300.0000	IX - Sede Lima
2	CHAPITO 2-A	010284104A	13652540	400.0000	IX - Sede Lima
3	CHAPITO 3	010307204	11750317	200.0000	IX - Sede Lima
4	CHAPITO 3-A	010307204A	13692451	800.0000	IX - Sede Lima
5	CHAPITO 5	010307104	11750345	1,000.00	IX - Sede Lima
6	CHAPITO 9	010023105	11784464	300.00	IX - Sede Lima
7	DIVA	010078112	13652406	200.0000	IX - Sede Lima

